



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre seis de dos mil veintiuno

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos transitorios
Demandante	Elizabeth Ospina Bustamante
Demandada	Clara Inés Bustamante
Radicado	5001-31-10-11- 2021-00361-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Control Legalidad

Por virtud del vencimiento del régimen de transición dispuesto en los artículos 52 y 54 de la Ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021 y ante el imperativo del deber legal de la adecuación e interpretación de las pretensiones de adjudicación de apoyo transitorio perseguidas en este juicio, conforme se desprende de los artículos 8, 11, 12, 42 numerales 6 y 12 y 132 CGP, en los cuales se atribuye al juez la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales y la garantía del ejercicio de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, es por lo que esta dependencia judicial dispone:

1º) Adecuar el poder, los hechos y aspiraciones de la demanda presentada, cuyo andamiaje estructure un proceso verbal sumario declarativo de adjudicación judicial de apoyos definitivos o con vocación de permanentes bajo los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, el cual, si bien, NO es de naturaleza adversarial, se debe dirigir contra la señora CLARA INÉS BUSTAMANTE.

2º) Teniendo en cuenta que en este linaje de juicios es prueba obligada la aportación de VALORACIÓN DE APOYOS necesarias, deberá aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan ese servicio, conforme los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización-artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en el que consignen los requerimientos consagrados en el numeral 4º del artículo 38 de la referida ley.

Para lo enunciado, podrá recurrir a la Defensoría del Pueblo o la Personería, entes públicos que como mínimo deben prestar dicho servicio. Parte final inciso 1º del artículo 11 de la ley en comento.

3°) Debido al cambio de paradigma en torno al tratamiento legal de las personas con discapacidad, las cuales de conformidad con el artículo 9° de la citada ley 1996, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos, se le requiere a la parte actora para que **precise** la naturaleza y tipo de apoyos-patrimonial o familiar- y, detalle los actos jurídicos sobre los cuales requiere apoyos definitivos la señora **Clara Inés Bustamante** para el disfrute y protección de sus derechos, puesto que en ningún caso el juez puede pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

4°) Teniendo en cuenta que la demanda la promovió persona diferente a quien requiere la determinación de apoyos formales necesarios, deberá especificar en cuál de las circunstancias indicadas en los literales a) ó b) del numeral 1. del artículo 396 CGP-modificado por el artículo 38 ley 1996 de 2019, se encuentra la persona titular de actos jurídicos.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45228109dff66d8ff534d6f44d4e71064e233c1d92192f331a4e36b284e80fd

Documento generado en 06/10/2021 10:42:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>